

Anexo “B-2”
Al Convenio Concursal de Unifin Autos S.A. de C.V.
Términos y condiciones del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas

1. <i>Partes</i>	<p>1. Fideicomitentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. • Unifin Autos, S.A. de C.V. • Unifin Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. <p>2. Fiduciario</p> <p>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.</p>
2. <i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	<p>Todos y cualesquiera activos no gravados o que no se hubieren convenido gravar en la Fecha de Cierre, incluyendo sin limitar, el Flujo de Caja disponible proveniente de la cartera existente y no gravada a la Fecha de Cierre, y todos los bienes inmuebles y muebles propiedad de cualquiera de los Fideicomitentes, los derechos de los que son titulares, no gravados, tales como, efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones en valores e inversiones a largo plazo en acciones, cualquier valores de deuda de la compañía que se mantengan en tesorería (incluyendo notas senior), fondos mantenidos en depósito o cuentas similares, cuentas por cobrar, incluyendo cuentas por cobrar intercompañía, portafolios de deuda, activos reposeídos o en proceso de ser reposeídos, activos adjudicados, cualquier recurso derivado del ejercicio de acciones legales por parte de la compañía, incluyendo respecto de proveedores de servicios de auditoría y contabilidad, recursos provenientes de pólizas de seguro, derechos litigiosos, derechos de cobro, derechos fideicomisarios, entre otros.</p>
3. <i>Beneficiarios</i>	<p>Los Beneficiarios Clase A y Beneficiarios Clase B</p>
4. <i>Beneficiarios Clase A</i>	<p>Unifin Financiera, S.A.B. de C.V., Unifin Autos, S.A. de C.V. y Unifin Credit, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., o, en su caso, los proveedores y terceros con los que los Fideicomitentes y/o sus subsidiarias tienen relación de negocio, que sean identificados, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, respecto a su derecho a recibir o utilizar, según sea el caso, un monto equivalente a (i) el uso de montos que se requieran, de manera mensual a utilizarse con el mecanismo que más adelante se describe, pero hasta un máximo equivalente, en moneda nacional, de \$666,000,000.00 M.N. (seiscientos sesenta y seis millones de pesos</p>

	00/100, moneda nacional) ¹ que serán utilizados por las Comerciantes para nueva originación de carteras de clientes de Unifin y subsidiarias operativas así como para el capital de trabajo y operativo necesario (“ Capital de Originación ”); y <i>(ii)</i> los Honorarios de Administración.
5. <i>Beneficiarios Clase B</i>	Los Acreedores Reconocidos titulares de Créditos Comunes, según fueron reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, respecto a su derecho a recibir en pago los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, con un valor estimado, a la fecha del presente, de \$11,100,000,000.00 M.N. (once mil cien millones de pesos 00/100, moneda nacional), de tiempo en tiempo respecto de sus créditos reconocidos y conforme al plan de negocios de las Comerciantes, a través del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas, monto que incluye el 40% (cuarenta por ciento) <i>pari passu</i> y <i>pro-rata</i> del Valor Residual que provendrá del Fideicomiso de Valores Residuales descrito en el Anexo C-1 del Convenio Concursal, respecto de cada Bursa, Crédito con Garantía Real, y Fideicomiso Híbrido, en términos de la cláusula 14, inciso (B), subinciso (b), del Convenio Concursal.
6. <i>Pagos autorizados</i>	<p>(a) Cualesquiera impuestos que se devenguen y sean pagaderos, de conformidad con la legislación aplicable, única y exclusivamente como resultado de la recepción, administración y/o transmisión del Patrimonio del Fideicomiso en favor de los Beneficiarios, si fuere necesario.</p> <p>(b) Para cubrir los montos necesarios para el pago de honorarios y gastos del Fiduciario debidos y exigibles, así como cualesquiera otros gastos que el Fiduciario deba cubrir en términos del presente Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los gastos legales asociados con la prestación de servicios y cobranza de la cartera vencida, y los seguros que sean necesarios, conforme a lo previsto en los contratos correspondientes).</p> <p>(c) Para cubrir los montos necesarios para el pago de los “Honorarios de Administración” por un monto equivalente al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) anual sobre el Valor Nominal de los Activos en términos del Convenio Concursal.</p> <p>(d) Para el Capital de Originación, hasta el monto previsto para los Beneficiarios Clase A, de conformidad con el Plan de Negocios de los Fideicomitentes en términos de lo previsto en el Convenio Concursal así como cualquier notificación de gasto extraordinario recibida por el Comité Técnico que esté directamente relacionada con, o necesaria para mantener, administrar y conservar</p>

¹ USD\$36'000,000.00 (treinta y seis millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en Estados Unidos de América) al Tipo de Cambio Convencional

	<p>el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo honorarios de los miembros del Comité Técnico y gastos relacionados a su contratación y leal ejercicio del cargo).</p> <p>(e) Para la distribución en favor de los Beneficiarios Clase B, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico y con estricto apego al Registro de Beneficiarios (el cual podrá ser actualizado, de tiempo en tiempo, por el Fiduciario previa instrucción por escrito del Comité Técnico, de tiempo en tiempo, para ser actualizado con información de los Beneficiarios o para registrar a Beneficiarios adquirentes de derechos, mediante cesión a notificarse al Comité Técnico y al Fiduciario, en términos del presente Fideicomiso) en cumplimiento de los artículos 217, 221, 222 de la LCM, así como a lo previsto en su momento en los Convenios Concursales de los Fideicomitentes, los Créditos Reconocidos en favor de los Beneficiarios Clase C (es decir, de los Acreedores Reconocidos con grado de Común de los Fideicomitentes), <i>pari passu</i> y <i>pro rata</i>, a las cuentas bancarias que para tal efecto los Beneficiarios notificarán al Comité Técnico y éste, a su vez, lo informará al Fiduciario por escrito a través de las instrucciones de transferencias correspondientes.</p>
<p>7. <i>Comité Técnico</i></p>	<p>Estará encargado, entre otras cuestiones, de:</p> <p>(a) Mantener el Registro de Beneficiarios actualizado y notificar al Fiduciario la sustitución y actualización del Registro de Beneficiarios.</p> <p>(b) Emitir la Constancia Genérica de Beneficiarios y, en su caso, Constancias Individuales de Beneficiarios y a notificar al Fiduciario, de tiempo en tiempo, cualquier actualización al Registro de Beneficiarios y sustitución de Constancia Genérica de Beneficiarios en caso de que el Comité Técnico reciba una notificación de cesión de derechos por parte de cualquier Beneficiario.</p> <p>(c) Girar instrucciones al Fiduciario para que lleve a cabo la distribución de los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso.</p>
<p>8. <i>Registro de Beneficiarios</i></p>	<p>El registro que mantendrá y conservará el Fiduciario únicamente para propósito de hacer las distribuciones del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes en términos de los Pagos Autorizados, pero el cual será preparado y notificado bajo la más estricta responsabilidad del Comité Técnico con información a la fecha de constitución del presente Fideicomiso, pero incluyendo, además datos personales, de contacto y cuentas bancarias, de cada uno de los Beneficiarios, así como los porcentajes y montos que correspondan a cada uno de ellos, anexo que únicamente podrá ser modificado mediante notificación por escrito del Comité Técnico al Fiduciario; <u>en el entendido</u>, que (i) dicho Registro de Beneficiarios podrá ser actualizado, de tiempo en</p>

	<p>tiempo, por el Comité Técnico para incluir cualquier cesión de derechos que le sea notificada por cualquier Beneficiario, en términos del presente contrato de Fideicomiso, siempre que dicha cesión de derechos esté debidamente documentada y evidenciada al Fiduciario; y (ii) que el Comité Técnico no podrá modificar la información de cada Beneficiario sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario que corresponda; <u>en el entendido, además</u>, que la información personal y de contacto de cada uno de los Beneficiarios es responsabilidad exclusiva del Beneficiario en cuestión el notificarla al Comité Técnico para ser incluida en el Registro de Beneficiarios y es responsabilidad exclusiva de dicho Beneficiario mantenerla actualizada, bajo el entendido de que cualquier falta de información en dicho Registro de Beneficiarios que no permita (a) realizar notificaciones o comunicados al Beneficiario; o (b) realizar distribuciones en favor del Beneficiario en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso, será en pleno perjuicio del Beneficiario en cuestión.</p>
<p><i>9. Constancia Genérica Clase de Beneficiarios</i></p>	<p>Constancia a emitirse por el Comité Técnico, a suscribirse por dos miembros del Comité Técnico, con firma autógrafa y ológrafa de cada uno de dichos miembros, la cual evidenciará el valor de participación de todos los Beneficiarios del Fideicomiso en términos del Registro de Beneficiarios, misma que deberá ser sustituida por constancias nuevas cada vez que el Registro de Beneficiarios sea sustituido por el Comité Técnico, en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso.</p>
<p><i>10. Constancias Individuales de Beneficiarios</i></p>	<p>Las constancias individuales a emitirse por el Comité Técnico la cual estará basada en la información que conste en la Constancia Genérica de Beneficiarios y en el Registro de Beneficiarios, a suscribirse por dos miembros del Comité Técnico, con firma autógrafa de cada uno de dichos miembros en favor de Beneficiarios según sea solicitado por cada Beneficiario, de tiempo en tiempo, siempre y cuando dicho Beneficiario conste el Registro de Beneficiarios, mismas que serán cedibles y cuya cesión sólo podrá registrarse y tomarse en cuenta por el Comité Técnico si dicha cesión cumple con los requisitos previstos en el Fideicomiso, en cuyo caso, el Comité Técnico actualizará el Registro de Beneficiarios y la Constancia Genérica de Beneficiarios y notificará dicha actualización al Fiduciario.</p>
<p><i>11. Cesiones de Constancias Individuales de Beneficiarios</i></p>	<p>En caso de cesión de Constancias Individuales de Beneficiarios, el Beneficiario Cedente deberá notificarlo expresamente y por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico actualice el Registro de Beneficiarios. La notificación de cesión de derechos por cada Beneficiario cedente deberá contener, como requisitos indispensables, los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">(i) nombre del Beneficiario cedente, así como identificación oficial, en caso de ser persona física, o copia del acta constitutiva y poderes para representar al Beneficiario, en caso de</p>

	<p>ser persona moral;</p> <p>(ii) nombre del nuevo beneficiario cesionario, así como identificación oficial, en caso de ser persona física, o copia del acta constitutiva y poderes para representar a dicho nuevo beneficiario, en caso de ser persona moral, incluyendo, además, datos de contacto (nombre de la persona que represente a dicho nuevo beneficiario y correo electrónico), datos completos de la cuenta bancaria (cuenta, cuenta clabe (o cualquier otra referencia bancaria similar (incluyendo claves SWIFT e IBAN), banco y beneficiario) y datos de identificación fiscal;</p> <p>(iii) copia del documento base que evidencie la cesión de los derechos, debidamente firmado por el Beneficiario cedente y por el nuevo Beneficiario cesionario por cada uno de sus representantes legales con facultades suficientes para llevar a cabo dicho acto, pudiendo ser dicho documento la cesión del Certificado Individual de Beneficiario que, en su caso, haya sido expedido en favor del Beneficiario cedente;</p> <p>(iv) referencia expresa a la cantidad y porcentaje de los derechos que se cedieron, incluyendo una renuncia expresa del Beneficiario cedente a ejercer cualquier derecho de cobro cedidos; y</p> <p>(v) correo electrónico de la persona a la que deban dirigirse las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato.</p>
<p><i>12. Prenda sin Transmisión de Posesión</i></p>	<p>Se constituirá una prenda sin transmisión de posesión, en primer lugar y grado de prelación, en favor del Fideicomiso de Control de Flujos y Reservas, sobre las obligaciones de pago de los deudores de los derechos de cobro transferidos a dicho fideicomiso, así como los activos subyacentes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.</p>
<p><i>13. Mecanismo para cancelación de Bonos y/o recepción de recursos provenientes de las distribuciones del patrimonio</i></p>	<p>El Fideicomiso preverá la mecánica de distribución de recursos en favor de beneficiarios finales y/o tenedores de bonos y/o CEBUREs (estos últimos, en caso de ser aplicable) provenientes de la monetización de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como el mecanismo para llevar a cabo la cancelación de dichas emisiones, según sea requerido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, el Fideicomiso preverá la facultad del Fiduciario de contratar servicios de terceros especializados para llevar a cabo, en su caso, dicha cancelación, lo que deberá ser en coordinación con el representante común (o Indenture Trustee, según sea el caso) de cada emisión correspondiente.</p>

<i>14. Administrador</i>	<p>El Fiduciario celebrará el Contrato de Administración, en virtud del cual el Administrador, en representación del Fiduciario, llevará a cabo la administración y gestión del Patrimonio del Fideicomiso. De conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará todas las facultades y poderes que resulten necesarios al Administrador.</p> <p>Los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, tendrán la facultad de cambiar al Administrador, <u>única y exclusivamente</u> en caso de que ciertas métricas, a ser acordadas en el propio Fideicomiso, no se alcancen, o conforme a otras causales previstas en el Contrato de Administración.</p> <p>Las comisiones por administración que se contemplen en el Contrato de Administración serán condiciones pactadas en términos del Convenio Concursal y serán de mercado.</p>
--------------------------	--
